



**CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
N.R.**

**CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

**Reglamento General del**

**CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

**2023**



# CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

## INDICE

### CAPÍTULO 1º

---

DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO 2º

---

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO 3º

---

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

### CAPÍTULO 4º

---

DE LOS PROFESORES

### CAPÍTULO 5º

---

DE LOS ALUMNOS

### CAPÍTULO 6º

---

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I De la inscripción y permanencia en licenciatura

SECCIÓN II De la inscripción de créditos en licenciatura

SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea

SECCIÓN IV De la inscripción y permanencia en los posgrados

SECCIÓN V De los cursos intensivos



# CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

## SECCIÓN VI De las becas

### CAPÍTULO 7º

---

#### DE LAS BAJAS

### CAPÍTULO 8º

---

#### DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Apartado A. Para programas de licenciatura

Apartado B. Para programas de posgrado

### CAPÍTULO 9º

---

#### DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

SECCIÓN I Del idioma inglés

SECCIÓN II Del servicio social

SECCIÓN III De la titulación

### CAPÍTULO 10º

---

#### DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO Y DE SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I De los estudios de posgrado

SECCIÓN II De la obtención de diploma o grado

SECCIÓN III De la investigación.

---



# CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

---

CAPÍTULO 11º

DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.

CAPÍTULO 12º

---

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I Disposiciones generales

SECCIÓN II De las conductas prohibidas

SECCIÓN III De las sanciones

SECCIÓN IV De los procedimientos y recursos

CAPÍTULO 13º OTRAS DISPOSICIONES

---

TRANSITORIOS

GLOSARIO



# CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

### CAPITULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y, en general, en cualquier actividad patrocinada por el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, por lo que serán obligatorias para directivos, profesores y alumnos, así como para las instituciones educativas y centros de enseñanza o de investigación que formen parte del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

La finalidad del reglamento es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios institucionales, así como de los objetivos que se señalan más adelante.

**Artículo 2.-** Los principios institucionales que orientan las actividades del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se concretarán a partir de los aspectos enunciados en el artículo tercero, los cuales constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones, incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento.

Los principios institucionales del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** deberán darse a conocer a todos sus integrantes por todos los medios pertinentes.

Las disposiciones particulares al presente reglamento serán determinadas por el marco normativo, que deberá respetar en todo momento los principios institucionales, los estatutos internos y, en general, cualquier norma expedida por la Junta de Gobierno o el Rector General.

**Artículo 3.-** La formación que el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** ofrece a los alumnos se funda en los principios institucionales que se concretan a través de la misión, visión y objetivos siguientes:



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- a) Misión: Educar personas que busquen la verdad y se comprometan con ella, promoviendo el humanismo que contribuya a la construcción de un mundo mejor;
- b) Visión: Ser una universidad de referencia global por su calidad académica, formación ética y visión de la vida. Ser la universidad cuyos egresados con responsabilidad social aspiren a la plenitud profesional y de vida;
- c) Objetivos:
- I. Sólida preparación académica: El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se propone desarrollar en sus profesores y alumnos una sólida preparación, que se concreta en el impulso a la investigación, a las publicaciones y a la consolidación continua de las licenciaturas y los programas de posgrado;
  - II. Formación ética: La preparación académica que ofrece el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** comprende -junto al aspecto científico, técnico y profesional- formación en aspectos culturales, sociales y éticos que están presentes en toda su labor. Esta preparación tiene como objetivo que profesores y alumnos posean una concepción unitaria del ser humano que les permita adquirir la capacidad de esfuerzo para diseñar y encarnar un proyecto de vida propio, basado en una visión universal del hombre y de la sociedad;
  - III. Educación personalizada: El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** comparte la convicción de que la educación de cada persona individualmente considerada es la mejor manera de propiciar el auténtico desarrollo de la sociedad. Por ello, la educación personalizada es una nota distintiva en todas las actividades del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
  - IV. Actitud de servicio: El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** fomenta en sus profesores y alumnos una creciente actitud de servicio. Por ello, ofrece las condiciones materiales y culturales que permitan a todos los miembros de la comunidad universitaria atender a los demás de acuerdo con su dignidad de personas;
  - V. Contribución al bien común: En el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se ofrece una profunda



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

preparación en responsabilidad social, para que, a través del ejercicio comprometido de su profesión y de su formación ética, las personas sean capaces de afrontar los retos que suscita el mundo actual y contribuyan al crecimiento de México;

- VI. Interdisciplinariedad: El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** procura que sus alumnos, a partir de un profundo estudio del programa académico que eligen, sean capaces de comprender también otras ciencias e integrarlas en los campos del saber que resulten pertinentes para el mejor dominio de su profesión. El objetivo de la interdisciplinariedad es remediar la fragmentación del saber en vistas de una mejor penetración y difusión de la verdad, teniendo como objetivo de esto la más adecuada atención de los problemas que la realidad plantea;
- VII. Internacionalización: La globalización reclama la internacionalización del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** como un medio al servicio de una educación que busca tender puentes entre las diversas culturas, promover la comprensión y gestión de los diferentes ámbitos educativos y sociales, y crear conciencia de la necesidad de colaboración internacional para enfrentar los retos del mundo global.

### CAPITULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 4.-** El gobierno del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se ejercerá siempre a través del Rector General, de acuerdo con la misión, visión y objetivos establecidos en los artículos anteriores, por lo que cualquier órgano de gobierno en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales de cada profesor y alumno, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

**Artículo 5.-** El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se rige por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Presidente de la Junta de Gobierno;
- b) Rector General;
- c) Secretario General;



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- d) Directores,
- e) Los demás que la Junta de Gobierno y el Rector General determinen, en sus respectivos ámbitos de competencia. Los órganos de gobierno se integrarán, ejercerán las facultades y cumplirán con las obligaciones que establezcan los estatutos internos del sistema **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

### CAPITULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 6.-** El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** imparte educación media superior, superior y posgrado bajo características que permiten cursar estos niveles, no sólo al alumno que tiene disponibilidad de tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación.

**Artículo 7.-** Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los alumnos, el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** desarrollará los planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna. Para tales efectos, la **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, a través del Rector General, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

**Artículo 8.-** Toda propuesta de creación, modificación o actualización de planes y programas de estudios deberá realizarse tomando como referencia la “Guía de diseño curricular para la obtención de RVOE” (Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios), así como el documento de “Actualización o modificación de programas académicos”, además, deberá ser autorizada por el Rector General. En caso de que el programa en cuestión sea impartido por dos o más campus, deberá contar con la autorización previa de las entidades académicas involucradas.

**Artículo 9.-** El Secretario General gestionará ante la autoridad competente el registro de los planes y programas de estudio, siempre y cuando cumpla con los lineamientos y requisitos que marque la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra autoridad competente en la materia.



## **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

**Artículo 10.-** Se realizará periódicamente un proceso de evaluación de los planes y programas de estudio con el fin de obtener información válida y confiable que permita sustentar modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica. El proceso de evaluación curricular deberá llevarse a cabo de manera periódica, por lo menos cada cinco años para licenciaturas, cada tres años para las especialidades y maestrías, y cada cinco años para los doctorados.

**Artículo 11.-** Los planes de estudio deberán integrarse de la siguiente manera de acuerdo con el nivel educativo que corresponda:

- I. En licenciatura, por un mínimo de trescientos créditos;
- II. En el posgrado, por un mínimo de cuarenta y cinco créditos para la especialidad, setenta y cinco créditos para la maestría después de la licenciatura, o treinta créditos después de la especialidad; y
- III. En el doctorado, por un mínimo de ciento cincuenta créditos después de la licenciatura, ciento cinco créditos después de la especialidad o setenta y cinco créditos después de la maestría.

**Artículo 12.-** El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura es de dos veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal definida para cada programa; y en el caso del nivel de posgrado, será de tres veces el tiempo establecido para el mismo.

En el caso de alumnos que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la misma, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el presente artículo. Sólo en casos excepcionales el Rector General, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

**Artículo 13.-** Las áreas que se encargan de impartir y coordinar las materias institucionales en cada campus determinarán el orden en que el alumno deberá cursar cada una de ellas, siempre de acuerdo con el plan de estudios vigente.

### **CAPITULO 4º DE LOS PROFESORES**



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 14.-** Por razón del enfoque a la generación de productos resultado de la investigación o a la impartición de cátedra, los profesores deberán sujetarse a lo dispuesto en el “Reglamento para la categorización de profesores y la evaluación de la producción académica”.

Los profesores de tiempo completo serán considerados empleados del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** Existirán profesores por asignatura a los cuales se les contratará como prestadores de servicios profesionales independientes.

Los lineamientos particulares sobre ingreso, permanencia y promoción del personal académico serán determinados conforme con lo establecido en el presente reglamento para la categorización de profesores y la evaluación de la producción académica:

- I. El Rector determinará los tiempos mínimos de dedicación a el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** que deben tener los profesores de tiempo completo y de tiempo parcial, mediante reglas de carácter general aplicables a los que presten servicios en la misma entidad académica.
- II. Los profesores por asignatura sólo quedarán obligados a atender las cátedras que se les hayan encomendado, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo, teniendo los alcances que en éste se hayan acordado.
- III. La contratación de profesores de tiempo completo y tiempo parcial podrá llevarse a cabo siempre que se cuente con la aprobación del Rector.
- IV. Para autorizar la contratación de profesores, se tendrá en cuenta de manera especial su trayectoria docente, el interés mostrado en su perfeccionamiento personal, así como la lealtad con la Institución; su asimilación de la filosofía educativa del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** y su colaboración y apoyo a proyectos distintivos de la misma.
- V. Podrán participar en las actividades académicas del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, profesores invitados procedentes de universidades nacionales y extranjeras, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- VI. En el caso de que los estudios del profesor o investigador no sean revalidables, el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** podrá solicitar la autorización de equivalencia de perfil ante la Secretaria General en los casos que lo crea conveniente,



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

quien procederá con apego a la normatividad educativa y políticas vigentes.

**Artículo 15.-** Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se ha planteado, el perfil del profesor debe atender a los siguientes requisitos de admisión:

- I. Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente, así como la cédula profesional propia del nivel educativo en el que se desempeñará;
- II. Demostrar una sólida formación profesional en las áreas de estudio que imparte el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- III. Contar con experiencia docente;
- IV. Ejercer un amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad para formar a los educandos en el camino de las virtudes, de manera que apliquen sus conocimientos con gran sentido de servicio a la sociedad;
- V. En todos los casos, hacer del conocimiento del profesor las condiciones de su contratación.

**Artículo 16.-** Con el fin de cumplir con los lineamientos del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** y de las autoridades, los profesores y profesores por asignatura deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Entrevistarse con las autoridades correspondientes, con la finalidad de evaluar su capacidad profesional, su experiencia laboral, su trabajo docente y su calidad humana;
- II. Entregar en la Secretaría General, la documentación requerida, de acuerdo con los requisitos de cada campus.

**Artículo 17.-** Los profesores del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** buscarán mediante la impartición de su cátedra la excelencia académica, utilizando para ello los recursos idóneos y de la mejor calidad de que disponga.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 18.-** Una función primordial del profesor es dictar cátedra y realizar prácticas o investigaciones conforme a los programas de estudio, en el calendario y horario acordado con la Dirección Académica, para el ciclo escolar en cuestión o para un período mayor, dependiendo del tipo de contratación.

**Artículo 19.-** La contratación consecutiva de los profesores depende de la afinidad profesional del mismo con los programas de las materias a impartir; de su desempeño académico frente al grupo; de su responsabilidad para que, en el tiempo programado, se cumpla con los objetivos del programa correspondiente; así como de su interés para formar profesionistas con valores traducidos en virtudes, en particular, en espíritu de servicio hacia la sociedad.

**Artículo 20.-** Los profesores tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones siguientes, los cuales se desprenden de su categoría docente, y cuyo fundamento radica en los principios institucionales de la universidad y en los lineamientos que estatuye el presente reglamento, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

### I. Derechos:

- a. Impartir las cátedras encomendadas por el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, por el tiempo que dure su contrato;
- b. Aplicar exámenes y solicitar la realización de investigaciones o trabajos, debiendo respetar siempre los tiempos y el contenido de los planes y programas de estudio;
- c. Percibir la contraprestación por la prestación de los servicios profesionales académicos que sean efectivamente prestados;
- d. Acudir a las autoridades universitarias para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
- e. Hacer uso de las instalaciones, como biblioteca, centro de cómputo, cafetería, áreas académicas y otras áreas administrativas; así como asistir a los eventos académicos, cursos y seminarios organizados por la propia universidad, obteniendo, en su caso, las respectivas constancias que, de generar algún costo, deberá ser cubierto por el profesor;
- f. Llamar la atención a sus alumnos a efecto de mantener el orden y el respeto durante las sesiones que imparte.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

Si por la gravedad de la falta, ésta amerita una sanción mayor, el profesor podrá solicitar al alumno que abandone la sesión, debiendo hacer del conocimiento de las autoridades de la entidad académica a la que el alumno pertenezca lo ocurrido.

Se deberán seguir los canales institucionales que el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** señalen para ejercer los derechos antes enunciados.

### II. Obligaciones:

- a. Ser ejemplo de integridad personal y académica, de responsabilidad y tolerancia y cumplir con el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** que les sea aplicable;
- b. Cumplir íntegramente con lo establecido en las cláusulas de su contrato laboral o de prestación de servicios profesionales académicos según sea el caso, que haya suscrito con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- c. Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran: reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas;
- d. Proporcionar asesoría para trabajos de investigación y tesis; y fungir como miembro de jurado cuando cumpla los requisitos establecidos para ello y así lo determine la Dirección académica;
- e. Participar en forma activa y positiva en las juntas y eventos que organicen las autoridades del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- f. No hacer propaganda ni proselitismo político en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- g. Brindar asesoría universitaria;
- h. Abstenerse de recibir obsequios de parte de los alumnos a los que imparta cátedra;
- i. Observar durante todas las actividades relacionadas con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** o con cualquiera de sus miembros, una conducta acorde con las buenas costumbres y la ética profesional;



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- j. Cumplir con las obligaciones que deriven directamente del orden jurídico mexicano, especialmente en todo aquello relacionado con los servicios profesionales académicos que le presta a el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- k. Todas las relaciones humanas deberán estar sustentadas en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración justa y solidaridad;
- l. Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académica en todas las actividades dentro y fuera del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico en general, libre de engaño, de copia, de plagio, de fraude o de violaciones a los derechos de autor;
- m. Combatir los actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones;
- n. Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** que les sea aplicable.

**Artículo 21.-** La cátedra se imparte en el horario establecido de común acuerdo con la Secretaría General y de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 22.-** Los profesores deberán registrar la asistencia de los alumnos, anotando el tema a desarrollar en cada clase.

**Artículo 23.-** Los profesores evitarán acordar con los alumnos suspensiones de clase o cambios de horario y fechas de exámenes. Las excepciones se establecerán con antelación y de acuerdo con la secretaría que determinen los reglamentos internos. Las faltas a clase, por parte del profesor, se repondrán en horario distinto al de la cátedra, en los términos acordados con dicha secretaría.

**Artículo 24.-** Los profesores registrarán la asistencia o retardo de los alumnos por cada clase a impartir. En razón de que los alumnos tienen la posibilidad de ausentarse en una cantidad de clases que no exceda el veinte por ciento del total de las sesiones, no se justificarán las faltas. Sin excepción, será la secretaría general quien resolverá en base a los reglamentos Internos, cualquier duda sobre la aplicación de este precepto.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 25.-** El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará durante cada ciclo escolar, debiendo las entidades académicas tomarlo en consideración para futuras contrataciones.

**Artículo 26.-** El calendario de exámenes ordinarios y, en su caso de los extraordinarios, y la revisión de los mismos, lo determinará la secretaría general de acuerdo con los reglamentos internos; e informará a los profesores las fechas de aplicación y revisión de los mismos.

**Artículo 27.-** Los profesores deben conducirse en las instalaciones de la USCC de la manera más digna que requiere su cargo, teniendo en cuenta el ejemplo que proporcionan a los alumnos. En todo momento deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** que les sea aplicable.

### CAPÍTULO 5º DE LOS ALUMNOS

**Artículo 28.-** Las personas que se vinculan con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en el, **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** tendrán alguna de las siguientes categorías y colores representativos:

- I. Aspirante. (blanco)
- II. Alumno. (Verde)
- III. Egresado. (azul)
- IV. Graduado. (Rojo)

**Artículo 29.-** Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones siguientes, los cuales se desprenden de su categoría estudiantil, y cuyo fundamento radica en los principios institucionales del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** y en los lineamientos



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

que estatuye el presente reglamento, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

### I. Derechos:

- a. Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios;
- b. Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** establezca;
- c. Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
- d. Hacer uso de las instalaciones como son: biblioteca, centro de cómputo, cafetería, salones, etc. de la forma racional y apegada a los fines que el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** persigue;
- e. Solicitar y recibir asesoría universitaria;
- f. Participar en los eventos y equipos deportivos que el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** organice, cubriendo los requisitos del caso;
- g. Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis;
- h. Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las respectivas constancias;
- i. En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.

### II. Obligaciones:

- a. Ser ejemplo de integridad personal y académica, de responsabilidad y tolerancia y cumplir el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** que les sea aplicable;
- b. Cumplir con los planes y programas de estudio;
- c. Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y personal académico del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS**



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**PROFESIONALES N.R.**, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas;

- d. Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción; en caso de no hacerlo, la solicitud correspondiente se tendrá por no presentada;
- e. Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- f. Asistir a clase puntualmente y a todos aquellos actos o eventos a los que deba asistir derivado de su relación con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- g. Vestir siempre con la formalidad que requieran las actividades en las que se participará, tales como clases, exposiciones, exámenes, actividades académicas, culturales, deportivas, etc. Siempre la vestimenta y el porte de los alumnos deberá ser respetuoso de los demás, guardando la dignidad, el aseo, la compostura y el adorno que corresponda a su calidad de alumno del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

El marco normativo emitido por las entidades académicas podrá precisar la obligación antes descrita, de forma que atienda a los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate;

- h. Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académica en todas las actividades dentro y fuera del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico de los alumnos, libre de engaño, de copia, de plagio, de fraude o de violaciones a los derechos de autor;

- i. Sustentar las relaciones con los demás alumnos, con las autoridades del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** y con el personal académico en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración justa y solidaridad;
- j. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones;
- k. Abstenerse de dar obsequios al personal académico del que reciban alguna cátedra;



## **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

- l. No hacer propaganda ni proselitismo político en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- m. Respetar la dignidad de directivos, profesores, empleados y alumnos, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- n. Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el presente reglamento o en el marco normativo del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** que les sea aplicable.

El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los alumnos incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el capítulo 12° de este reglamento o cualquier otro ordenamiento del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** que resulte aplicable.

### **CAPÍTULO 6°**

#### **DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 30.-** El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** establecerá los requisitos que deban cubrir, tanto los aspirantes para optar por la inscripción, como los alumnos para optar por la reinscripción, en cualquiera de las entidades académicas y demás áreas docentes. En atención al principio de información adecuada y clara que debe privar todas las relaciones de consumo, el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** cuidará que en ambos procesos se brinde un trato personalizado a efecto de garantizar que aspirantes y alumnos conozcan y sean afines a los principios institucionales y a las características de los servicios educativos que presta el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

### **SECCIÓN I**

De la inscripción y permanencia en la licenciatura

**Artículo 31.-** Para ingresar a la licenciatura en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, se requiere:



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- I. Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios de tipo superior;
- II. Cumplir con el antecedente académico correspondiente;
- III. Realizar los trámites de inscripción;
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento al marco normativo y, en general, todos aquellos documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los exámenes de admisión en su caso;
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones;
- VII. Presentar, dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares, los documentos que se establezcan;

### LICENCIATURA:

- a) Acta de Nacimiento (original y tres copias)
  - b) Certificado Único de Registro de Población (original y tres copias)
  - c) Copia de Identificación Oficial INE
  - d) 6 fotografías tamaño infantil (fondo blanco y frente despejada)
  - e) Certificado de bachillerato y/o equivalente (original y tres copias)
  - f) Cuando no se cuente con el antecedente académico para la inscripción por razones válidas, el aspirante firmara una carta compromiso para que en un término de 30 días hábiles presente el documento, con derecho a prórroga del mismo periodo con previa solicitud
- VIII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada entidad académica establezca;
  - IX. Cubrir la cuota de inscripción;
  - X. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** con RVOE;
  - XI. En caso de contar con la revalidación o equivalencia oficial de estudios realizada por la dependencia facultada para ello, el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** admitirá



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

alumnos que provengan de otra universidad reconociendo hasta el ochenta por ciento de los créditos del programa a cursar.

Lo anterior sólo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Rector General;

- XII. En caso de que un alumno ingrese por resolución de equivalencia o revalidación de estudios, o cambie de plan por actualización del mismo y le queden materias sin acreditar de ciclos escolares anteriores al que ingresa, se podrá aplicar exámenes de suficiencia académica, a fin de que el alumno inicie sus estudios lo más apegado posible a la ruta ideal definida por la entidad académica. Lo anterior bajo los siguientes criterios:
- No deben ser más de diez materias;
  - Debe contar con antecedentes con los cuales pueda demostrar que tiene el conocimiento de la materia que presenta;
  - Deberá solicitarse la autorización a la Secretaría General;
  - Deberá cubrir el costo correspondiente;
  - Los exámenes deberán ser presentados antes del inicio del ciclo escolar, y deberá quedar testimonio de los mismos en el expediente del alumno;
  - En caso de reprobación del examen, el alumno deberá cursar la materia en periodo ordinario.
- XIII. En caso de que un alumno cambie de programa académico sólo se le registrarán las materias acreditadas en la carrera anterior siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en la fracción X de este artículo;
- XIV. En caso de que un alumno cambie de plan dentro de la misma carrera se considerarán para el nuevo plan tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean materias equivalentes;
- XV. Cumplir con el apartado correspondiente respecto del idioma inglés, en su caso el Rector es el único facultado para exentar de este requisito.

**Artículo 32.-** Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33.-** Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza a efecto de conservar su calidad de alumno del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE**



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública, los requisitos son los siguientes:

- I No tener adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir las cuotas del ciclo siguiente;
- II Rendimiento académico satisfactorio;
- III Haber cumplido con todo lo especificado en el marco normativo que le corresponda;
- IV Realización de trámites en las fechas indicadas;
- V No tener adeudo de documentos solicitados por la Dirección de Servicios Escolares.

Las Escuelas y Facultades podrán establecer en su reglamento interno requisitos adicionales, atendiendo a los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate.

### SECCIÓN II

#### De la inscripción de créditos en licenciatura

**Artículo 34.-** Para la inscripción de materias, la Escuela o Facultad indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes. Para que un alumno registre su inscripción a materias será obligatorio tener la autorización de quien la entidad académica determine.

**Artículo 35.-** Una vez iniciado el ciclo, el alumno podrá dar de baja materias siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el sábado de la cuarta semana después del inicio del ciclo académico. Posterior a esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al alumno se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad, promedia con cinco punto cero y además se le generarán los cargos correspondientes. Para alta de materias, cambio de grupo o carrera solo se tendrán las dos primeras semanas de clases después del inicio del ciclo escolar.

**Artículo 36.-** El número mínimo y máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral quedará determinado por cada Escuela y Facultad de acuerdo con el plan y programa de estudios, validado por el Rector General. De igual forma, se



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

calcularán los créditos a cursar de los alumnos que gocen de beca y/o crédito educativo, así como de aquellos que tengan equivalencias de materias por provenir de otra universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios. Toda excepción será revisada y autorizada por el Rector General

### SECCIÓN III

#### De la segunda carrera y carrera simultánea

**Artículo 37.-** Se entiende por segunda carrera, cuando una vez obtenido el título o acreditado el cien por ciento de créditos de la primera carrera, se opta por cursar otra carrera dentro del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** Se entiende por carrera simultánea cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

**Artículo 38.-** Un alumno puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. No tener adeudo económico con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- II. Haber acreditado el título o tener el cien por ciento de créditos de la primera carrera;
- III. Cumplir con lo establecido en el artículo 31, del presente reglamento, en lo que resulte aplicable;
- IV. Las materias acreditadas en la primera carrera se registrarán en la segunda carrera siempre y cuando sean equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 fracción X.

**Artículo 39.-** Un alumno podrá cursar una carrera simultánea siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener un avance en créditos del veinticinco por ciento en la primera carrera;
- II. Cumplir con lo establecido en el artículo 31, del presente reglamento, en lo que resulte aplicable;



## **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

- III. No tener adeudo económico con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- IV. El mínimo y máximo de créditos a cursar, así como el mínimo de materias equivalentes o inscritas en la carrera simultánea estará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno de cada Escuela y Facultad o en su defecto al criterio del Rector General;
- V. En caso de que el alumno esté cursando una materia equivalente por carrera simultánea sólo tendrá tres oportunidades para aprobar la materia.

### **SECCIÓN IV**

#### **De la inscripción y permanencia en los posgrados**

**Artículo 40.-** Para ingresar a posgrados en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se requiere:

- I. Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios superiores;
- II. Cumplir con el antecedente académico correspondiente;
- III. Realizar los trámites de inscripción;
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento a la normativa universitaria y, en general, todos aquellos documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los exámenes de admisión;
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la entidad académica correspondiente;
- VII. Presentar dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Escolares los documentos que se establezcan;

#### **MAESTRIA:**

- a) Acta de Nacimiento (original y tres copias)
- b) Certificado Único de Registro de Población (original y tres copias)
- c) Copia de Identificación Oficial INE
- d) 6 fotografías tamaño infantil (fondo blanco y frente despejada)



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- e) Certificado Total de Licenciatura y/o Especialidad, a fin de la Maestría que desea cursar (original y tres copias)
- f) Cuando no se cuente con el antecedente académico para la inscripción por razones válidas, el aspirante firmara una carta compromiso para que en un término de 30 días hábiles presente el documento, con derecho a prórroga del mismo periodo con previa solicitud

### DOCTORADO:

- a) Acta de Nacimiento (original y tres copias)
- b) Certificado Único de Registro de Población (original y tres copias)
- c) Copia de Identificación Oficial INE
- d) 6 fotografías tamaño infantil (fondo blanco y frente despejada)
- e) Certificado Total de Licenciatura, Especialidad y/o Maestría, a fin del Doctorado que desea cursar (original y tres copias)
- f) Cuando no se cuente con el antecedente académico para la inscripción por razones válidas, el aspirante firmara una carta compromiso para que en un término de 30 días hábiles presente el documento, con derecho a prórroga del mismo periodo con previa solicitud
- g) Copia de título y Cedula Profesional del antecedente académico

- VIII. Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que cada entidad académica establezca;
- IX. Cubrir la cuota de inscripción;
- X. En caso de que un alumno cambie de plan dentro del mismo programa, por actualización del mismo, se considerarán para el nuevo tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean equivalentes.

Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de alumno quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 12 para acreditar el cien por ciento de los créditos del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

En todos los casos, el alumno se sujetará al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 41.-** Para el caso del alumno que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, para inscribirse deberá entregar una carta de la institución donde realizó sus estudios en la que se autoriza la elección de esta vía para obtener su título, siempre y cuando éstos sean compatibles con el posgrado que pretende estudiar.

Al aprobar los créditos establecidos para proceder a la titulación de licenciatura, y habiendo cumplido con los requisitos necesarios para optar por este método de titulación, el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** entregará al alumno el certificado de estudios para que proceda a su titulación. Un egresado que haya elegido esta opción, sólo podrá acceder a un segundo programa de posgrado siempre y cuando haya obtenido el título de licenciatura.

**Artículo 42.-** Para ingresar a un programa de posgrado a través de equivalencia o revalidación de estudios, el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** reconocerá como máximo hasta el ochenta por ciento de los créditos del programa a cursar.

La propuesta de equivalencia estará a cargo de la secretaría general en acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares, o en su caso Rector General tendrá plena facultad para hacerlo.

**Artículo 43.-** No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** con RVOE.

### SECCIÓN V

#### De los cursos intensivos

**Artículo 44.-** Los cursos intensivos son aquellos que se imparten en un período de tiempo más corto, pero con apego estricto a lo establecido en los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, conforme a lo siguiente:

- I. Los cursos intensivos en posgrado se impartirán en cualquier época del año.
- II. Los alumnos de licenciatura que opten por un curso intensivo se sujetarán a lo siguiente:



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- a. Los cursos intensivos se impartirán en el periodo de verano o invierno, cuya duración se determinará conforme al calendario escolar;
  - b. Podrán inscribirse a no más de tres asignaturas, incluyendo el inglés, independientemente del número de créditos que pueda tener cada curso que oferte el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
  - c. Una vez iniciado el curso intensivo, el alumno podrá dar de alta o cambiar de grupo durante los dos primeros días del inicio del periodo de verano;
  - d. Solo durante los primeros cinco días de iniciado el periodo de verano se podrán dar de baja materias, posterior a este tiempo no habrá proceso de baja de materias y en caso de inasistencia al alumno se le registrará como calificación final NP que cuenta como oportunidad, promedia con cinco punto cero y además se le generarán los cargos correspondientes. En el caso de cursos de invierno el tiempo establecido para el proceso de bajas será proporcional;
  - e. Deberá contar con previa autorización del secretario general;
  - f. Deberá cubrir con las disposiciones de la dirección administrativa.
- III. Durante los periodos de verano e invierno no aplica cuota de reinscripción;
- IV. Los cursos intensivos serán registrados ante la SEP, siguiendo el procedimiento de los cursos regulares, pero considerando los periodos específicos para esta actividad.

### SECCIÓN VI

#### De las becas

#### Artículo 45.- Requisitos para la obtención de Becas

##### 1) LICENCIATURA.

Se denominarán BECAS a los apoyos económicos que se reflejen en el pago de cuotas que se otorguen por el Comité de Becas de la Institución, en todos los niveles que oferte el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- a) Solicitud elaborada
- b) Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) general en el ciclo escolar inmediato anterior y no adeudar ninguna materia, para licenciatura y 9.0 (para maestría y doctorado).
- c) No interrumpir sus estudios.
- d) Efectuar de forma puntual sus pagos.

Esta será otorgada por un ciclo escolar, mientras se curse el mismo nivel de estudios y por ningún motivo sufrirá alteración alguna durante el ciclo para la cual fue otorgada.

**Artículo 46.** El alumno deberá solicitar su renovación de manera cuatrimestral por ciclo.

**Artículo 47.** El procedimiento para el otorgamiento de becas se sujetará al siguiente calendario:

- I. La convocatoria de becas se publicará la segunda semana de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.
- II. El alumno deberá presentar su solicitud de beca en la Coordinación Académica.
- III. La recepción de solicitudes será la señalada en la convocatoria.
- IV. La reunión de los Comités de Becas a efectos de asignación se realizará en la primera semana de cada ciclo escolar.
- V. La publicación de resultados se realizará en la segunda semana de cada ciclo escolar.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 48. CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, se reserva el derecho de otorgamiento de becas.

### 2) MAESTRIA Y DOCTORADO.

- a) Solicitud elaborada
- b) Tener un promedio mínimo de 9.0 (nueve) general en el ciclo escolar inmediato anterior y no adeudar ninguna materia.
- c) No interrumpir sus estudios.
- d) Efectuar de forma puntual sus pagos.

Esta será otorgada por un ciclo escolar, mientras se curse el mismo nivel de estudios y por ningún motivo sufrirá alteración alguna durante el ciclo para la cual fue otorgada.

**Artículo 49.** El alumno deberá solicitar su renovación de manera cuatrimestral por ciclo.

**Artículo 50.** El procedimiento para el otorgamiento de becas se sujetará al siguiente calendario:

- a) La convocatoria de becas se publicará la segunda semana de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.
- b) El alumno deberá presentar su solicitud de beca en la Coordinación Académica.
- c) La recepción de solicitudes será la señalada en la convocatoria.
- d) La reunión de los Comités de Becas a efectos de asignación se realizará en la primera semana de cada ciclo escolar.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

e) La publicación de resultados se realizará en la segunda semana de cada ciclo escolar.

**Artículo 51. CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, se reserva el derecho de otorgamiento de becas.

3) REQUISITOS PARA CONSERVAR LA BECA, DE LICENCIATURA MAESTRÍA Y DOCTORADO.

**Artículo 52.** Para conservar la BECA, los becarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y obtener un promedio indicado para cada una de las opciones, como mínimo, de 8.5 (ochenta y cinco) para licenciatura y 9.0 (nueve. Cero) para maestría y doctorado en el ciclo anterior.
- b) Cursar el mismo nivel de estudios.
- c) No interrumpir sus estudios, esto causaría la pérdida de la beca.
- d) Cursar toda la carga académica completa mientras goce de la beca.
- e) No contar con reportes disciplinarios.
- f) Solicitar su refrendo de beca.

4) CANCELACION DE BECAS, LICENCIATURA, MAESTRIA Y DOCTORADO.

**Artículo 53.** El Comité de Becas podrá cancelar las becas asignadas por los siguientes motivos:



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- a) Por baja voluntaria de la Institución por parte del becario.
- b) Por suspensión o baja definitiva del becario.
- c) Por no haberse inscrito oficialmente en la Institución.
- d) Por haber reprobado alguna asignatura.
- e) Por no haber alcanzado el promedio de 8.5 (ocho punto cinco) para licenciatura y 9.0 (nueve punto cero) para maestría y doctorado en el ciclo escolar.
- f) Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación de la información socioeconómica presentada.

### CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

**Artículo 54.-** Baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un alumno no cursa por un tiempo el programa.

Son causales de baja temporal, tanto para alumnos de licenciatura como para alumnos de posgrado, sin responsabilidad para el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, el incumplimiento del presente reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- I. Cuando en el plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares el alumno no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación;
- II. Si antes de iniciar el siguiente ciclo suspende un ciclo, módulo o su equivalente;
- III. Por incumplimiento en el pago de cuotas o de cualquiera de las disposiciones administrativas o económicas que determine la dirección administrativa de cada campus;
- IV. Si se incurre en invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 55.-** Baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el alumno deja el programa que está cursando.

**Artículo 56.-** Las siguientes situaciones causan baja definitiva del programa para alumnos de licenciatura:

Si en un mismo ciclo el alumno reprueba el setenta y cinco por ciento o más de los créditos cursados. La Escuela o Facultad, a través de su reglamento interno, podrá disminuir hasta en veinticinco puntos dicho porcentaje, atendiendo a los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate;

- I. Cuando el alumno acumula materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un cincuenta por ciento o más de los créditos totales del mismo bloque;
- II. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para cursar la licenciatura;
- III. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia;
- IV. Aquellas causales de baja que la Escuela o Facultad establezca en su reglamento interno previamente aprobado por el Rector

Tratándose de alumnos que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, la Secretaria General podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

**Artículo 57.-** Si la baja en licenciatura es de un ciclo y excede el periodo determinado por el presente reglamento, las materias a las que estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos de excepción que considere el Rector General.

**Artículo 58.-** Son causales de baja definitiva del programa para alumnos de posgrado las siguientes:

- I. Acumular más del veinticinco por ciento de créditos reprobados del total del programa;
- II. Reprobar el mismo módulo o materia en dos ocasiones;



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- III. Exceder el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para aprobar el total de los créditos de un programa del posgrado;
- IV. Renunciar expresa o tácitamente a los estudios de posgrado. Si se trata de alumnos que incurren en baja definitiva habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Rector General podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

**Artículo 59.-** Baja definitiva del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** es el proceso administrativo por el cual el alumno abandona el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** de manera definitiva. Son causales de baja definitiva del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, tanto para alumnos de licenciatura como de posgrado, las siguientes:

- a) Cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias que deban ser sancionadas a través de los procedimientos establecidos en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** que resulte aplicable.
- b) Comprobar que un alumno haya entregado documentos parcial o totalmente apócrifos. En estos casos, quedarán sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.

**Artículo 60.-** En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el proceso de baja respectivo.

### CAPÍTULO 8°

#### DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

**Artículo 61.-** Los métodos de evaluación en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que los exámenes deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo. Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

En razón de lo anterior, la evaluación del aprendizaje se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

### Apartado A.

#### Para programas de licenciatura

- I. Cada materia será evaluada de acuerdo con criterios establecidos por cada Escuela o Facultad y el catedrático titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de seis punto cero, dentro de una escala de cinco a diez expresada con un decimal. La asignatura no presentada en un examen parcial u ordinario se tomará como no acreditada, a menos que el alumno presente un justificante que amerite la dispensa por causas de fuerza mayor. Dicha dispensa deberá ser otorgada por el Secretario General. En caso de no ser aprobada se considerará como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo con el artículo 45 y el capítulo 7º del presente reglamento.
- II. Los alumnos presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal.

El examen final será calificado dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor que sean previamente informados a los alumnos además del examen. Los exámenes parciales se integrarán a la calificación del examen final, según la regulación que cada Escuela o Facultad defina en su reglamento interno.

La calificación definitiva de la asignatura se determinará dentro de una escala de cinco punto cero a diez.

- III. Para tener derecho a examen ordinario, en cada asignatura será necesario:
  - a) Acumular un mínimo de ochenta por ciento de asistencias a clase;
  - b) No tener adeudos vencidos con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
  - c) Haber completado las prácticas e investigaciones requeridas en su caso;
  - d) No tener adeudo de documentos solicitados por Servicios Escolares.
- IV. El profesor dará a conocer al alumno el resultado de su examen parcial, dando oportunidad a que estos puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al momento en que el profesor abra este espacio de diálogo académico con los alumnos. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.

- V. Los alumnos podrán pedir revisión de la calificación de examen final en el plazo determinado por la Secretaría Académica para ese fin, conforme a lo que establezca el reglamento interno de la Escuela o Facultad correspondiente. En dicha sesión, se le explicarán con claridad los criterios de la revisión. Cualquier revisión de examen que no siga este procedimiento será nula.
- VI. Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.
- VII. En caso de que el reglamento interno de la Escuela o Facultad así lo contemple, se aplicarán exámenes extraordinarios a los alumnos que cursen las materias del bloque profesional siempre y cuando:
  - a) No adeuden materias de bloques anteriores;
  - b) Tengan un mínimo de sesenta por ciento de asistencia a clase;
  - c) Se inscriban al examen en el periodo correspondiente;
  - d) Paguen la cuota correspondiente;
  - e) Se limiten a presentar máximo dos extraordinarios en cada ciclo escolar.
- VIII. El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional.

El alumno no podrá:

1. Acreditar una asignatura de ciclo académico superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas;
2. Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior;
3. Cursar una materia del bloque profesional sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- IX. Las Escuelas o Facultades podrán determinar en su reglamento interno el número de oportunidades que tendrá un alumno para aprobar una materia, que no podrá exceder de tres. Dichas oportunidades podrán ser otorgadas a través de exámenes ordinarios, extraordinarios y/o exámenes de suficiencia académica, conforme a los criterios establecidos en este reglamento.
- X. El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
1. Sólo se puede renunciar a materias del ciclo semestral inmediato anterior;
  2. La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada;
  3. Sólo podrá renunciar una sola vez a una misma materia;
  4. Sólo podrá renunciar a un máximo de cinco materias correspondientes del programa académico que está cursando;
  5. La Escuela o Facultad deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia a Servicios Escolares antes del inicio del siguiente ciclo escolar;
  6. La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
  7. En caso de renunciar a una materia se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que en caso de que en la materia recursada se obtenga una calificación menor prevalecerá esta última.
- XI. El plan de estudios de licenciatura podrá concluirse a través de exámenes de suficiencia académica, que cuentan como oportunidad y se asientan en actas, bajo los siguientes criterios:



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- a. No haber estado inscrito en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** en los últimos cuatro ciclos escolares como alumno;
- b. El número de materias para concluir el plan de estudios no debe exceder de tres;
- c. Contar con la autorización expresa por parte de la Secretaría General;
- d. Deberá notificarse previamente a la Dirección de Servicios Escolares;
- e. Cumplir con lo dispuesto en la fracción VIII, del apartado A del presente artículo;
- f. Realizar el pago correspondiente;
- g. Presentar el examen en el periodo establecido para tal efecto;
- h. En caso de reprobación del examen, el alumno deberá cursar la materia en periodo ordinario.

En caso de que el número de materias para concluir el plan de estudios sea máximo de dos, no será aplicable el requisito a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

### XII. La escala de calificaciones no numérica será la siguiente:

- a. “NP” (No presentó): se aplica cuando el alumno deja de asistir a clases y se da de baja después de la cuarta semana de clases. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con cinco punto cero de calificación;
- b. “B” (Baja): se aplica cuando la baja es antes del viernes de la cuarta semana de clase. No hay penalización alguna;
- c. “SD” (Sin Derecho): se aplica cuando la asistencia a clases fue por debajo del ochenta por ciento. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con cinco punto cero de calificación. En este caso el alumno puede presentar examen extraordinario o de suficiencia académica, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento para presentar ese tipo de exámenes;
- d. “RENU” (Renuncia): se aplica para alumnos que renuncian a calificaciones. La materia cuenta como oportunidad;



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- e. “AC” (Acreditado): se aplica cuando los alumnos cumplen con los requisitos que marca el plan o materias a las que no se les asigna una escala numérica.

- XIII. Las calificaciones deberán ser reportadas por la Escuela o Facultad a la Dirección de Servicios Escolares a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el director respectivo en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de exámenes.

### **Apartado B. Para programas de posgrado**

I. Cada materia será evaluada de acuerdo con el método de evaluación establecido por la Secretaría General y el profesor que imparta la misma.

II. Para tener derecho a examen ordinario en cada asignatura, será necesario:

- a. Asistencia a clases conforme a los criterios establecidos en los reglamentos internos de cada Escuela o Facultad;
- b. No tener adeudos vencidos con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- c. No tener adeudo de documentos solicitados por la Dirección de Servicios Escolares.

III. El resultado de las evaluaciones se expresará numéricamente, con base en una escala de cinco punto cero a diez, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- a. La calificación mínima aprobatoria es siete punto cero;
- b. Cuando el estudiante no acredite una materia se expresará en los documentos correspondientes como cinco punto cero;



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- c. Las actas de calificaciones deberán ser entregadas a la Dirección de Servicios Escolares en los plazos establecidos por éste de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico;
- d. No existe la posibilidad de presentar exámenes extraordinarios.

IV. En caso de haber inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión de la misma respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

V. Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

VI. Un alumno puede cursar una misma materia un máximo de dos veces. Excepcionalmente, el Secretario General sólo puede autorizar una oportunidad adicional por alumno.

VII. Cuando así lo prevea el reglamento interno de la Escuela o Facultad, el alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando cuente con previa autorización del Secretario General y cuente con los siguientes requisitos:

- a. Sólo se puede renunciar, según el plan académico del que se trate, a materias o módulos del ciclo inmediato anterior;
- b. La renuncia a un módulo o materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada;
- c. Se podrá renunciar una sola vez y a una sola materia del programa académico que está cursando;
- d. La Escuela o Facultad deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia junto con la solicitud de renuncia firmada por el alumno a la Dirección de Servicios Escolares en el plazo que éste establezca;
- e. La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento e implica tener que recurrir el módulo o materia;
- f. En caso de renunciar a un módulo o materia se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que en caso



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

de que en la materia recurzada se obtenga una calificación menor prevalecerá esta última.

- VIII. En lo que resulte aplicable, la escala de calificaciones no numérica de los programas de licenciatura, se utilizará dentro de los programas de posgrado.
- IX. Las calificaciones deberán ser reportadas por la Escuela o Facultad a la Dirección de Servicios Escolares a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el director respectivo en aquellos casos en que lo primero sea imposible.
- Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y en un plazo no mayor a veintiún días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de exámenes.

### CAPÍTULO 9º

#### DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN

#### SECCIÓN I

##### Del idioma inglés

**Artículo 62.-** El dominio del idioma inglés es requisito para la formación académica de todos los alumnos que estudian un programa de licenciatura en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**; por esta razón, es necesario acreditar examen de TOEFL o su equivalente en otro instrumento de evaluación estandarizado y reconocido internacionalmente aprobado por el Centro de Lenguas, con el puntaje mínimo establecido por cada Escuela o Facultad para optar por la titulación. El Rector General podrá excentar de este requisito, en casos especiales.

**Artículo 63.-** Al inscribirse a el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, será obligatorio presentar un examen de ubicación de acuerdo con los siguientes niveles de inglés: - Básico I - Básico II - Intermedio I - Intermedio II - Avanzado I - Avanzado II - Upper Advanced - TOEFL, TOEIC Una vez que el alumno conozca su ubicación, deberá cursar en el Centro de Lenguas de



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** todos los niveles de inglés que sean necesarios a efecto de alcanzar el nivel mínimo requerido por su Escuela o Facultad de conformidad con el artículo anterior, salvo en caso de que ya se cuente con el nivel de inglés exigido por la Universidad y avalado por alguna de las acreditaciones autorizadas por ésta, a través del certificado vigente que corresponda.

Todo alumno tendrá derecho a presentar durante su licenciatura hasta dos exámenes de reubicación en el Centro de Lenguas. El alumno podrá presentar el examen TOEFL, o su equivalente, en cualquier momento; en caso de que no lo acredite, quedará obligado a cursar el nivel que le corresponda.

**Artículo 64.-** Para el avance del idioma inglés a los bloques académicos del programa, se estará a lo siguiente:

- a. Para inscribir un crédito de bloque intermedio, acreditar el nivel de inglés "Intermedio I";
- b. Para inscribir un crédito de bloque profesional, tener acreditado el nivel de inglés Avanzado I;
- c. Para tener derecho a titulación, tener acreditado el nivel TOEFL o su equivalente.

**Artículo 65.-** El reglamento interno de cada Escuela o Facultad especificará los elementos a través de los cuales se acreditará el avance de los niveles a que se refiere el artículo 56. Al alumno que goce de algún porcentaje de beca en el plan académico de su carrera, se le aplicará la beca al nivel del inglés que esté cursando de acuerdo con las condiciones y políticas de becas particulares de cada campus.

**Artículo 66.-** Cada nivel de inglés será evaluado de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro de Lenguas. La calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero, dentro de una escala de cinco punto cero a diez.

El nivel no presentado en un examen ordinario se tomará como no acreditado.

### SECCIÓN II

#### Del servicio social

**Artículo 67.-** El servicio social que se lleva a cabo en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación universitaria, y deberá



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

**Artículo 68.-** El alumno podrá realizar el servicio social únicamente cuando haya cubierto el setenta por ciento de los créditos de que consta la carrera.

Para ello deberá seguir los siguientes lineamientos:

I. El servicio social deberá cubrir al menos 480 horas. Tendrá una duración mínima de seis meses y no mayor de dos años.

II. El trámite que deberá efectuar el alumno ante el departamento que se designe para estos fines, consiste en:

- a. Solicitar la autorización de servicio social a través de la constancia de créditos que le permita incorporarse al programa;
- b. Entregar para su autorización la carta de aceptación de prestación de servicio social de la institución donde lo llevará a cabo.

Entregar la constancia que acredite la terminación del servicio social en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido éste. Para los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad correspondiente.

III. El departamento responsable del servicio social llevará a cabo las siguientes actividades:

- a. Llenar el control de fechas de inicio y término del servicio social;
- b. Recabar del alumno un informe por escrito de las labores realizadas al finalizar éste el servicio;
- c. Supervisar y verificar el cumplimiento del servicio social;
- d. Elaborar la carta de terminación, misma que se deberá enviar a la Dirección de Servicios Escolares a fin de que éste elabore la constancia de liberación del servicio social.

**Artículo 69.-** El servicio social podrá realizarse en cualquier institución de asistencia privada, asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil que tengan convenio o que participen en los programas del propio **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** El departamento



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

responsable del servicio social o el área equivalente en cada uno de los distintos campus aprobará y registrará dichos programas.

**Artículo 70.-** Dependiendo si las condiciones del proyecto varían por causas ajenas al prestador del servicio social, este podrá abandonarlo y conservara las horas que podrán acreditarse al nuevo proyecto que se le asigne.

### SECCIÓN III

#### De la titulación

**Artículo 71.-** Las opciones, características y procedimientos para la obtención del título de licenciatura serán aquellas que establezca cada Escuela o Facultad en su reglamento interno y en su caso, en algún otro instrumento normativo, previo acuerdo del Secretario General, los cuales deberán respetar los lineamientos que se establecen en la presente Sección.

**Artículo 72.-** Es requisito indispensable para elegir alguna de las opciones de titulación, cumplir con lo siguiente:

- i. Haber aprobado el cien por ciento de créditos, materias y requisitos que establezca el plan de estudios.
- ii. Acreditar el idioma inglés como idioma extranjero.
- iii. Haber cumplido con el servicio social.
- iv. Haber cubierto la cuota correspondiente.
- v. No tener adeudos vencidos con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**
- vi. Cumplir con los requisitos establecidos en cada Escuela o Facultad.
- vii. Acreditar las semanas internacionales en caso de estar consideradas como requisito del plan.

**Artículo 73.-** Dentro del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** existirán las siguientes opciones de titulación de los alumnos:

- I. Tesis.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- II. Examen general de conocimientos, el cual podrá ser de dos tipos:
  - a) Examen general de conocimientos establecido por cada Escuela o Facultad;
  - b) Examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL).
- III. Estudios de posgrado, en México o en el extranjero.
- IV. Estudio de un caso y planteamiento de una solución con la correspondiente defensa del mismo.
- V. Planteamiento y elaboración de proyecto empresarial con la correspondiente defensa del mismo.
- VI. Informe de experiencia profesional.
- VII. Rendimiento académico.
- VIII. Titulación cero.

**Artículo 74.-** La tesis es un trabajo escrito derivado de la investigación sobre temas y propuestas en el área del propio conocimiento; o bien, acerca de la ampliación y perfeccionamiento del estado del arte en un área. En sus técnicas de trabajo, la tesis deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área correspondiente.

**Artículo 75.-** El examen general de conocimientos será un instrumento que evalúe los objetivos generales del plan de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general, del aprendizaje logrado. En caso de que el alumno repruebe el primer examen, deberá presentarlo nuevamente una vez transcurrido el plazo de seis meses contados a partir de la notificación del resultado no aprobatorio. En caso de una segunda calificación no aprobatoria, el alumno deberá optar por otra opción de titulación.

**Artículo 76.-** Los estudios de posgrado como opción a titulación deberán desarrollarse en términos de lo dispuesto en el Art. 81 del presente reglamento.

**Artículo 77.-** El estudio de caso implica resolver un planteamiento sobre alguna problemática profesional en donde el sustentante demuestre sus conocimientos y habilidades en relación con su área académica y profesional.

**Artículo 78.-** El proyecto empresarial es el desarrollo de un plan de negocios que presente la propuesta para crear una nueva empresa o unidad de negocio, y



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

cuyo resultado sirva de base para la toma de decisiones en la implementación de dicho proyecto.

**Artículo 79.-** El informe de experiencia profesional es un reporte que presenta el alumno, el cual deberá incluir al menos cinco años de experiencia en actividades vinculadas con su profesión. Las características y requisitos serán definidas por cada Escuela o Facultad en sus reglamentos internos.

**Artículo 80.-** Para la obtención del título por rendimiento académico, el promedio mínimo que el alumno deberá obtener durante sus estudios en un único programa deberá ser de nueve punto cinco, además de estar al corriente en sus pagos, no haber presentado extraordinarios ni recursado materias, ni haber sido sancionado conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 81.-** La titulación cero no requiere de un promedio mínimo, solamente el alumno deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 64 del presente reglamento.

**Artículo 82.-** Toda persona que forme parte de algún comité o participe en la evaluación de cualquiera de las diferentes opciones de titulación, independientemente del cargo que desempeñe, deberá poseer las siguientes características:

- I. Tener el nivel de licenciatura, maestría o doctorado en el área correspondiente.
- II. Contar con reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema que esté evaluando.
- III. Haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior.

**Artículo 83.-** Para el trabajo de tesis, proyecto empresarial o trabajo escrito equivalente definido en la Escuela o Facultad, será designado un comité que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asignar al alumno los tutores que lo guiarán en el desarrollo de su proyecto;
- II. Asignar al director del proyecto;
- III. Aprobar el tema de tesis o proyecto empresarial;



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- IV. Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime la tesis, proyecto empresarial o trabajo escrito equivalente;
- V. Designar a los miembros del jurado.

**Artículo 84.-** Cada Escuela o Facultad podrá autorizar, en cualquiera de las opciones de titulación donde aplique un trabajo escrito, que éste se elabore en grupo, siempre y cuando el número de participantes no exceda de cuatro.

**Artículo 85.-** La defensa del trabajo, en cualquiera de las opciones de titulación, deberá llevarse a cabo ante un jurado integrado por tres miembros.

En todos los casos se nombrarán dos suplentes, que actuarán en ausencia de los titulares en el examen.

Podrán integrarse en el jurado profesores que posean la calidad de invitados de acuerdo con el presente reglamento y que cumplan con los requisitos de desempeño que dicho cargo exige.

La sesión de defensa, aún en trabajos grupales, será individual y en un acto público. Para llevar a cabo el examen recepcional, se considerará lo siguiente:

- I. De entre los miembros del jurado, el de mayor antigüedad impartiendo clases en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** fungirá como presidente. En caso de que los miembros posean la misma antigüedad, será presidente quien cuente con el mayor grado académico. Fungirá como secretario el de menor antigüedad en la impartición de clases. El director de tesis o proyecto empresarial podrá formar parte del jurado.
- II. En cuanto a las réplicas, se procederá como sigue:
  - a) Cada miembro del jurado preguntará al sustentante en el orden establecido;
  - b) El presidente realizará la última réplica;
  - c) El jurado deliberará libre y reservadamente para emitir su fallo;
  - d) El resultado que emita el jurado podrá ser: aprobado, aprobado con mención honorífica o suspendido.

**Artículo 86.-** El jurado podrá otorgar mención honorífica siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones durante su carrera de al menos nueve punto cinco;
- II. Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante;
- III. Que el sustentante no haya renunciado o recurrido ninguna materia;
- IV. Que no haya presentado exámenes extraordinarios durante sus estudios;
- V. Que no tenga ningún reporte de copia académico ni disciplinario;
- VI. La mención honorífica aplica únicamente en tesis

**Artículo 87.-** De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al título de licenciatura que otorga el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** Asimismo, terminado el examen le será entregada la constancia correspondiente.

**Artículo 88.-** Si el jurado suspende el examen profesional, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo una vez transcurrido el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de dicha suspensión.

**Artículo 89.-** En caso de que la opción de titulación sea por estudios de posgrado se deberá observar lo siguiente:

- I. Los requisitos que el egresado deberá satisfacer para elegir esta opción son los que se enuncian en el Artículo 64.
- II. A continuación, se establecen las condiciones que debe reunir el programa de posgrado para calificar como vía de titulación, a saber:
  - a) Que el Director del programa académico de licenciatura autorice previamente los estudios de posgrado que propone el alumno como vía de titulación;
  - b) Que el programa de posgrado se curse en una institución del Sistema Educativo Nacional o, si se trata de estudios en el extranjero, que estos sean susceptibles de revalidación y cubran un mínimo de cuarenta y cinco créditos o su equivalente. El Director del programa académico, debe atender a esta situación antes de aprobar un programa de posgrado en el extranjero como vía de titulación;
  - c) El egresado podrá iniciar su trámite de titulación una vez que apruebe cuarenta y cinco créditos del posgrado o su equivalente si fue cursado en el extranjero, debiendo obtener un promedio de ocho punto cero o su equivalente, haya concluido o no el programa en su totalidad.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- III. Aunque esta vía de titulación no implica la defensa de un trabajo ante un jurado, la Escuela o Facultad correspondiente debe integrarlo para el protocolo de titulación. Los estudios de posgrado cursados como opción de titulación quedarán sin validez si el alumno llegara a titularse a través de otra opción.

### CAPÍTULO 10º

#### DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO Y DE SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

#### SECCIÓN I

##### De los estudios de posgrado

**Artículo 90.-** Los estudios de posgrado tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos a partir de las siguientes modalidades:

- I. Especialidad: se enfoca en el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias específicas.

Las especialidades deben atender a lo siguiente:

- a) Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la misma, cuando la especialidad se curse como opción de titulación;
- b) El programa de especialidad debe estar integrado por un mínimo de cuarenta y cinco créditos.

- II. Maestría: pretende el dominio del estado del arte de un área o campo de conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Se lleva a cabo bajo dos modalidades:

- i. Investigación: orientada a la docencia e investigación, y
- ii. Profesionalizante: orientada al perfeccionamiento de la práctica profesional.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- b) Tener como antecedente académico el título de licenciatura o especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando haya optado por la maestría como opción de titulación;
  - c) Las maestrías deben estar integradas por un mínimo de setenta y cinco créditos después de la licenciatura o treinta después de la especialidad.
- III. Doctorado: es el grado académico más alto y está orientado a la formación de investigadores y a la investigación; ésta pretende la aportación de conocimientos y/o la exposición del estado del arte de un área del saber. En la planeación de doctorados se debe cumplir con lo siguiente:
- a) Tener como antecedente académico por lo menos el título de licenciatura, o el que se indique en el antecedente académico del programa;
  - b) El programa doctoral debe estar integrado por ciento cincuenta créditos como mínimo después de la licenciatura; por ciento cinco después de la especialidad; o setenta y cinco después de la maestría.
- IV. Si el alumno ha cursado una especialidad o maestría en la **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, esos créditos serán considerados para obtener el grado superior siempre y cuando se trate de un programa afín, de acuerdo con lo expresado en los incisos anteriores y si así lo establece el plan de estudios respectivo.

**Artículo 91.-** Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a estudios de posgrado cuando satisfagan los requisitos previstos en los planes de estudio elaborados por los comités directivos de cada Escuela o Facultad y los establecidos por la Dirección de Servicios Escolares en cuanto a la documentación requerida.

**Artículo 92.-** Además de las otras causas establecidas en el presente reglamento, la calidad de alumno de posgrado se pierde por las siguientes razones:

- I. Cuando el estudiante concluye la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- II. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida la Escuela o Facultad correspondiente.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- III. Por no haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios.
- IV. Por no cumplir con los pagos y cuotas según lo establecido en el presente reglamento.

### SECCIÓN II

De la obtención de diploma o grado

**Artículo 93.-** El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, con base en el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, otorgará en sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de especialista.
- II. Grado de maestro.
- III. Grado de doctor.

**Artículo 94.-** Las opciones para la obtención del diploma o grado académico son las siguientes:

- I. Para especialidad:
  - a) Tesis;
  - b) Tesina;
  - c) Examen general de conocimientos;
  - d) Rendimiento académico.
- II. Para la maestría:
  - a) Profesionalizante:
    - i. Tesis;
    - ii. Tesina;
    - iii. Examen general de conocimientos;



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- iv. Publicación en revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para publicación);
- v. Rendimiento académico;
- vi. Informe de actividad profesional;
- vii. Resolución de un caso;

### b) Investigación:

- i. Tesis;
- ii. Publicación en revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para publicación).

### III. Para doctorado:

#### a) Profesionalizante:

- i. Tesis;
- ii. Tesina;
- iii. Examen general de conocimientos;
- iv. Publicación en revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para publicación);
- v. Rendimiento académico;
- vi. Informe de actividad profesional;
- vii. Resolución de un caso;

#### b) Investigación:

- i. Tesis;
- ii. Publicación en revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para publicación).

**Artículo 95.-** Cada Escuela o Facultad, previo acuerdo con el Secretario General, decidirá las opciones de obtención de diploma o grado académico que apliquen a los programas que éstas ofrecen.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 96.-** Las características y procedimientos para la obtención del diploma o grado serán aquellos que establezca cada Escuela o Facultad en su reglamento interno y en su caso, en algún otro instrumento normativo, previo acuerdo del Secretario General, los cuales deberán respetar los lineamientos que se establecen en la presente Sección.

**Artículo 97.-** Es requisito indispensable para iniciar los trámites de obtención de diploma o grado académico haber aprobado el cien por ciento de créditos y materias que establezca el plan de estudios.

**Artículo 98.-** Para el trabajo de tesis, tesina o trabajo escrito, será designado un comité que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asignar el tutor que guiará al alumno en el desarrollo de su proyecto.
- II. Asignar al director de la tesis, tesina o trabajo escrito.
- III. Aprobar el tema.
- IV. Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime.
- V. Designar a los miembros del jurado evaluador de la tesis o tesina.

**Artículo 99.-** Todo miembro que forme parte de dicho comité deberá tener como mínimo el nivel de estudios a evaluar.

**Artículo 100.-** El director deberá:

- I. Tener al menos el mismo nivel académico que se evaluará.
- II. Contar con la reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema.
- III. Haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente en Instituciones de educación superior.

**Artículo 101.-** El trabajo de tesis, tesina o trabajo escrito equivalente deberá defenderse ante un jurado integrado por tres miembros en el caso de la maestría, y cinco en el caso de doctorado. En este último caso, y sólo cuando así lo disponga el marco normativo de cada Escuela o Facultad, podrán ser tres miembros.

En todos los casos, se nombrará a dos suplentes que actuarán en ausencia de los titulares en este examen. Todos los miembros del jurado deberán reunir lo establecido en el artículo anterior.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

Podrán integrarse en el jurado profesores que posean la calidad de invitados de acuerdo con el presente reglamento y cumplan con los requisitos que para el desarrollo de dicho cargo exige el mismo.

De entre los miembros del jurado el de mayor antigüedad impartiendo clases en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** fungirá como presidente.

En caso de que los miembros posean la misma antigüedad, será presidente quien cuente con el mayor grado académico. Fungirá como secretario el de menor antigüedad en la impartición de clases.

El director siempre formará parte del jurado, excepto en el doctorado.

El resultado que emita el jurado podrá ser: aprobado, aprobado con mención honorífica o suspendido.

**Artículo 102.-** De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al diploma de especialidad, grado de maestría o doctorado, según sea el caso, que otorga el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** Asimismo, terminado el examen le será entregada la constancia correspondiente.

**Artículo 103.-** Si el jurado suspende el examen para la obtención del diploma o grado académico, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo una vez transcurrido el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de dicha suspensión.

**Artículo 104.-** Para la obtención del diploma o grado académico por rendimiento académico, el sustentante deberá contar con un promedio mínimo de nueve punto cinco para especialidad y para maestría; no haber recurrido materias ni haber sido sancionado conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 105.-** La Escuela o Facultad podrá otorgar mención honorífica a los estudiantes sobresalientes siempre y cuando la opción de obtención de diploma o grado académico haya sido tesis y se cumpla con lo siguiente:

- I. No tener materias reprobadas.
- II. No haber renunciado y/o recurrido ninguna materia.
- III. Tener el promedio mínimo de nueve punto cinco y cumplir con los criterios complementarios que la entidad académica determine.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

IV. Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante.

### SECCIÓN III

#### De la investigación

**Artículo 106.-** El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** considera imprescindible el impulso y la realización de la investigación científica en el seno de cada una de las entidades académicas, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

**Artículo 107.-** Las disposiciones particulares que rigen y orientan la investigación se establecen en el reglamento particular propio de cada entidad académica.

**Artículo 108.-** Los estudios de posgrado deberán guardar una estrecha relación con la investigación, por lo cual la propuesta de modificación y creación de programas académicos de este nivel, deberá justificarse determinando explícitamente las líneas de investigación que se atenderán y los recursos materiales, humanos y financieros que se requieran para ello.

### CAPÍTULO 11º

#### DE LAS QUEJAS.

**Artículo 109.** Para la atención de alguna queja derivada de la prestación del servicio educativo por parte del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se considerará el procedimiento siguiente:

#### I. DEL COMITÉ DE ATENCIÓN A QUEJAS.

**Artículo 110.** El Comité de Atención a Quejas es el órgano colegiado encargado de resolver las quejas de los alumnos inscritos en el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 111.** El Comité de Atención a Quejas estará integrado por:

- a) Un presidente que será el Director, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) Dos Vocales que serán:
  - a. Coordinador Académico.
  - b. Jefe de Servicios Escolares
- c) El Jefe de Servicios Escolares, quien levantará el acta pormenorizada de cada reunión.

**Artículo 112.** Son funciones del Comité de Quejas:

- a) Atender y escuchar las solicitudes de quejas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento del Instituto.
- b) Evaluar las solicitudes de quejas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento del Instituto.
- c) Notificar a los interesados el dictamen respectivo.

## II. DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS.

**Artículo 113.** El procedimiento para la presentación de una queja se sujetará a lo siguiente:

- a) El alumno deberá interponer su queja por escrito en la Coordinación Académica de la carrera o estudios de postgrado correspondiente.
- b) La solicitud de queja deberá ser entregada en original y con tres copias por el alumno al Coordinador Académico.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

c) El comité de Quejas tendrá 10 días hábiles para realizar las entrevistas necesarias y conocer los hechos.

d) El comité de Quejas emitirá una resolución dando respuesta por escrito a dicha controversia.

**Artículo 114.** La Autoridad Educativa Federal conocerá y resolverá las quejas de los alumnos, siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior. Para resolverlas, dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 115.** Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Federal serán improcedentes cuando:

- a) El interesado no tenga la calidad de alumno;
- b) Se trate de una institución que no cuenta con RVOE otorgado por la referida autoridad, y

Los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable en la materia. No obstante, para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

### CAPÍTULO 12º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 116.-** Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los alumnos, el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** se vincula con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación que interesan a el propio **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

**Artículo 117.-** Los convenios a los que se refiere el presente capítulo deben ser aprobados en última instancia por el Rector General

**Artículo 118.-** Profesores y alumnos podrán verse beneficiados de estos convenios mediante los programas de intercambio que se establezcan.

**Artículo 119.-** Cada Escuela o Facultad deberá reportar por escrito la Dirección de Servicios Escolares la relación de alumnos de licenciatura y/o posgrado que hagan uso del programa de intercambio en cada ciclo escolar.

**Artículo 120.-** Los alumnos que asistan a un programa de intercambio, se apegarán a los términos establecidos en el presente reglamento, en el convenio respectivo, en los lineamientos que al efecto emita el área responsable en cada campus de las relaciones interinstitucionales, así como en la normatividad de la institución receptora.

**Artículo 121.-** Las calificaciones obtenidas por los alumnos en otras instituciones como consecuencia de los programas de intercambio serán acreditadas por el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** de acuerdo con la equivalencia de materias establecida previamente por parte de la Escuela o Facultad que cursa el alumno.

**Artículo 122.-** Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e inter-sedes, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

En el caso de los posgrados, será según se establezca en los convenios y reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, se deberán considerar los convenios establecidos.

**Artículo 123.-** Cada Escuela o Facultad podrá autorizar a sus alumnos a cursar materias en otros planteles del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, bajo la figura de intercambio inter-sede de la misma forma en que se establece en el artículo anterior.

**Artículo 124.-** Los profesores que provengan de otras instituciones como consecuencia de los programas de intercambio, tendrán exclusivamente el carácter de profesor invitado, por lo que no existe con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** relación laboral alguna.

Los profesores invitados podrán fungir como profesores titulares, asesores de tesis y miembros de jurado calificador de una tesis o tesina, por lo que, en esos casos, se les podrá contratar como prestadores de servicios profesionales independientes.

### CAPÍTULO 12º

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

##### SECCIÓN I

##### Disposiciones generales

**Artículo 125.-** El **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, personal académico y alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y objetivos a que se refiere el presente reglamento, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

**Artículo 126.-** Incurren en responsabilidad el personal académico y/o alumnos que incumplan el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento del



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.;** dicho incumplimiento puede darse a través de hechos, actos u omisiones. Todas las autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias cuidarán que se cumplan y harán cumplir las disposiciones de este reglamento y de todos aquellos ordenamientos que establezca el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

**Artículo 127.-** Es responsabilidad de cualquier persona que entable alguna relación con el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, contar con el permiso de la autoridad respectiva, para efectos de desarrollar cualquier actividad que desee organizar.

### SECCIÓN II

#### De las conductas prohibidas

**Artículo 128.-** Está prohibido en cualquiera de las instalaciones en las que el **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** desarrolle sus actividades, o bien, en cualquier actividad que sea patrocinada por ella:

- I. Cualquier acción que pudiera ser constitutiva de delito conforme se establece por las leyes de la materia;
- II. Copiar, dejarse copiar, vender o comprar calificaciones, violentar derechos de autor o realizar cualquier otro comportamiento contrario a la ética profesional o académica;
- III. Portar, consumir, comprar, vender o distribuir cualquier tipo de droga, y/o bebida alcohólica, así como ingresar o permanecer en la Universidad bajo los efectos de éstas. Para el caso de drogas legales se podrá aplicar lo siguiente:
  - a) El consumo de bebidas alcohólicas estará permitido solo en eventos, y deberá ser autorizado previamente por las autoridades a que se refiere el Artículo 5 fracción II del presente Reglamento.
  - b) El uso de cualquier producto de tabaco, estará determinado por la legislación vigente.
- IV. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona, incluyendo propiciar con dolo que se reporte o reportar alguna situación de emergencia o peligro inexistente;



## **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

- V. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de cualquier profesor, alumno o empleado del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- VI. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- VII. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
- VIII. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias;
- IX. Llevar a cabo comportamientos que contraríen los principios institucionales;
- X. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en los ordenamientos o normatividad del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, así como la violación a sus disposiciones.

**Artículo 129.-** Las infracciones al presente reglamento, atendiendo a su gravedad, serán sancionadas por:

- I. El Director de la entidad académica.
- II. El Comité de la entidad académica.
- III. El Secretario General

### **III De las sanciones**

**Artículo 130.-** La infracción a las conductas prohibidas en el presente reglamento o en cualquier otro ordenamiento o normativa del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**, deberá sancionarse de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos, aplicando al caso concreto cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación oral testificada.
- II. Amonestación escrita. En este caso se enviará copia al expediente del alumno.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

- III. Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el alumno puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
- IV. Suspensión. Consiste en la pérdida temporal hasta por un año de los derechos universitarios.
- V. Expulsión definitiva. Consiste en la separación definitiva del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**
- VI. Sanciones complementarias. En cualquiera de los cinco casos anteriores, se puede adicionalmente, atendiendo al objeto, fin y circunstancias en las que se realizó la conducta prohibida, imponer las siguientes sanciones complementarias:
  - a. Perder la beca;
  - b. Prohibición temporal del uso de las instalaciones, servicios, equipo o material del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**;
  - c. Pago de daños y perjuicios;
  - d. Perder los derechos adquiridos.

**Artículo 131.-** Para la determinación de las sanciones a que alude este capítulo se atenderá a lo que se determine en los reglamentos internos, en los que se deberá ponderar entre la gravedad de la conducta y la reincidencia del infractor, atendiendo a los siguientes principios:

- I. Las conductas determinadas como graves serán sancionadas con igual tipo de sanción.
- II. Se entiende por reincidencia la repetición de una infracción al presente reglamento o a cualquier disposición que se establezca en los ordenamientos del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.**

Las resoluciones en que se establezcan sanciones deberán respetar los principios generales de derecho y del debido proceso, así como estar fundadas y motivadas, por lo que deberán expresar la cita de las disposiciones normativas aplicables al caso, así como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en las disposiciones normativas invocadas como fundamento.



# CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

## SECCIÓN IV

### De los procedimientos y recursos

**Artículo 132.-** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Primera instancia:
  - a. Una vez que cualquier autoridad universitaria tome conocimiento del hecho o abstención que implique la realización de cualquier infracción al presente reglamento, o a cualquier otra disposición que se establezca en los ordenamientos universitarios, deberá hacerlo del conocimiento del director, tratándose de alumnos; o del superior jerárquico del probable responsable;
  - b. El director deberá informar al Comité de la entidad académica, al Secretario General y citará al probable responsable en un máximo de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga;
  - c. El director, de acuerdo con la evidencia presentada, dará vista al Comité de la entidad académica o al Secretario General, para que resuelva y notifique por escrito al interesado;
  - d. La expulsión es potestad exclusiva del Rector General
  
- II. Segunda Instancia:
  - a. Si el sancionado no está de acuerdo con la resolución, puede solicitar la revisión por escrito ante la autoridad que le notificó, el día hábil siguiente de la notificación;
  - b. Recibido el escrito de revisión, la autoridad que hubiere notificado la resolución remitirá el mismo día al Comité Superior de la entidad académica para que resuelva en un máximo de cinco días hábiles debiendo notificar la resolución por escrito al interesado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.



# CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

## CAPÍTULO 13º OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 133.-** El calendario escolar será elaborado por el área designada por el Secretario General y autorizado por éste. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada campus y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del campus que corresponda.

**Artículo 134.-** Los documentos escolares de tipo oficial son exclusivamente los expedidos por la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 135.-** Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la USCC deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el Rector General.

**Artículo 136.-** Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas que les sean planteados. Siempre regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe ser resuelto por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho problema.

**Artículo 137.-** Las modificaciones al presente reglamento podrá solicitarlas cualquier miembro de la comunidad universitaria, sujetándose a lo siguiente:

- I. Formular por escrito fundando su propuesta, a través del Comité Directivo de la entidad académica o administrativa que corresponda.
- II. Entregar la petición a la secretaría general
- III. El Rector podrá aprobar la propuesta de modificación o desecharla con observaciones.



## CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.

**Artículo 138.-** Las disposiciones de este reglamento, podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, deberán regular los actos procesales conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

**Artículo 139.-** Las dudas respecto a la aplicación o al alcance de alguna de las disposiciones del presente, podrán ser resueltas a través de la solicitud de una opinión consultiva que se formule ante cualquiera de las autoridades universitarias a que alude el artículo 5°.

Las situaciones no previstas en este reglamento, deberán ser planteadas por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.

### Transitorios

Primero.- El presente reglamento general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet del **CENTRO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES N.R.** y regirá solamente para planes y programas de currícula flexible.

Segundo. - Este Reglamento fue aprobado por el Rector General el día 01 de junio de 2023.